



III. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Economía

Resolución de 27 de marzo de 2019 del Servicio Territorial de Economía de Salamanca dictada por delegación, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica conectada a la red de transporte y su reconocimiento de utilidad pública, en los términos municipales de Valdelosa y Santiz (Salamanca). Expte.: RI-18025; ATCE-8.

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1. Con fecha 13 de junio de 2018, D. Fernando Rodríguez Madrudejos Ortega, en representación de LERAPA INVESTMENTS, S.L., presentó en este Servicio Territorial de Economía solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto de ejecución, reconocimiento en concreto de utilidad pública y de evaluación de impacto ambiental del proyecto denominado «Proyecto de ejecución Planta Fotovoltaica FV Lerapa-Valdelosa de 29,97 MW en los términos municipales de Valdelosa y Santiz

1.2. Con fecha 23 de julio de 2018, la empresa LERAPA INVESTMENTS, S.L. presenta en este Servicio Territorial de Economía de Salamanca, el Estudio de Impacto Ambiental modificado en sustitución del presentado anteriormente.

1.3. Con fecha 26 de julio de 2018, la empresa LERAPA INVESTMENTS, S.L. presenta proyecto de ejecución de la línea de evacuación de 30 kV para la planta fotovoltaica.

1.4. Por parte de este Servicio Territorial se ha dado cumplimiento al trámite preceptivo de información pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca (B.O.P.) del 7/9/2018, Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L.) del 30/8/2018, en el periódico La Gaceta de Salamanca del 6/9/2018 y en la página web de la Junta de Castilla y León, la sección correspondiente a Energía y Minería (www.energia.jcyl.es), para que cualquier persona pudiera examinar el proyecto y formular las alegaciones que considere oportunas, ante este Servicio Territorial, durante el plazo de 30 días.

1.5. También se ha remitido la documentación para su exposición en el tablón de anuncios de los términos municipales afectados sin haberse presentado alegaciones

1.6. Paralelamente este Servicio Territorial ha remitido la información pública a los titulares de los bienes y derechos afectados por la declaración de utilidad pública.

1.7. Con fecha 13 de septiembre de 2018, la empresa LERAPA INVESTMENTS, S.L. presenta adenda al Estudio de Impacto Ambiental relativa a patrimonio cultural.

1.8. Este Servicio Territorial ha consultado a las Administraciones Públicas afectadas y a Ecologistas en Acción, a los efectos del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1.9. Por parte del Servicio Territorial de Economía de Salamanca se han remitido separatas a las administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés ge-



neral que el solicitante considera afectados por la instalación: Ayuntamiento de Santiz, Ayuntamiento de Valdelosa, Confederación Hidrográfica del Duero, Parque Eólico Teso Santo, Parque Eólico Bandeleras y Parque Eólico Rodera Alta para que emitan el correspondiente informe/condicionado técnico procedente, según lo establecido en los artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para que en el plazo de 20 días establezcan su condicionado técnico procedente.

1.10. Se han recibido los siguientes informes y condicionados técnicos procedentes:

1.10.1. El Ayuntamiento de Santiz ha emitido informe favorable siempre que la instalación obtenga la Autorización de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

1.10.2. El Ayuntamiento de Valdelosa no ha establecido ningún condicionado.

1.10.3. El Parque Eólico Bandeleras S.L. informa favorablemente siempre que se cumplan los condicionados que comunican.

1.10.4. El Parque Eólico Rodera Alta S.L. informa favorablemente siempre que se cumplan los condicionados que comunican.

1.10.5. La Confederación Hidrográfica del Duero (CHD) informa sobre posibles afecciones al medio hídrico. Se indica que este informe no exime de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero para cualquier obra en el cauce o zona de policía.

1.10.6. El Parque Eólico Teso Santo S.L. solicita información adicional con mayor detalle y planos de perfil de zanja con cruzamiento de la línea eléctrica.

Con fecha 9 de octubre de 2018 se solicita a LERAPA INVESTMENTS S.L., la documentación complementaria.

Con fecha 25 de octubre de 2018 LERAPA INVESTMENTS S.L., presenta la documentación requerida

La documentación solicitada se le facilitó a El Parque Eólico Teso Santo S.L. mediante escrito de fecha 7/11/2018.

1.11. Estos condicionados técnicos procedentes han sido trasladados al promotor para que, en el plazo de 15 días, los acepte, realice las rectificaciones correspondientes o bien formule las razones en que se fundamente la imposibilidad de atender los condicionados propuestos.

1.12. Con fecha 20/12/2018 la empresa LERAPA INVESTMENTS S.L. presenta escrito aceptando los condicionados presentados por los organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas.

1.13. Con fecha 17/01/19, este Servicio Territorial de Economía remitió al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, el expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según establece el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

1.14. Por Orden FYM/156/2017, de 21 de febrero, se dictó la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de planta fotovoltaica «FV Lerapa Valdelosa I» y línea eléctrica asociada de 30 kV, en los términos municipales de Valdelosa y Santiz (Salamanca), promovido por Lerapa Investments, S.L., que fue publicada en B.O.C. y L. de fecha 28 de febrero de 2019.

1.15. Con fecha 26/02/19 la empresa aporta contrato de servidumbre de uso y paso con D. Agustín Riesco Pedraz, en contrato de arrendamiento con la empresa Marcos Yagüe S.L. se presentó con la documentación inicial del expediente.



1.16. Con fecha 25/03/19 la empresa aporta permiso de conexión a la red de transporte de la planta fotovoltaica «FV Lerapa- Valdelosa I» otorgado por Red Eléctrica de España.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

2.1. Este Servicio Territorial es el órgano competente para la resolución del presente expediente, de conformidad con lo previsto en el punto 24, del artículo 70 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 5.2 del Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Delegados Territoriales, así como en la Resolución de 30 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca, hoy Servicio Territorial de Economía (Decreto 25/2017, de 7 de septiembre).

2.2. Es normativa aplicable al caso:

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

3.- RESOLUCIÓN.

Visto lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

Visto la declaración de impacto ambiental favorable, a los solos efectos ambientales, del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en la declaración y las contempladas en el estudio de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes o de cualquier otro tipo.

Se adjunta en el ANEXO la información contenida en la declaración de impacto ambiental a los efectos del artículo 42 de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, que fue publicada en el B.O.C. y L. de fecha 28 de febrero de 2019.



« ANEXO

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA
«FV LERAPA VALEDELOSA I» Y LÍNEA ELÉCTRICA ASOCIADA DE 30 kV,
EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALDELOSA Y SANTIZ (SALAMANCA),
PROMOVIDO POR LERAPA INVESTMENTS, S.L.**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se localiza en el oeste de la provincia de Salamanca, concretamente en los municipios de Valdelosa y Santiz, y consiste en un parque solar fotovoltaico de 29,973 MWp de potencia pico. La superficie total de las parcelas donde se ubica el proyecto es de 143 ha, que se ha considerado como el ámbito de actuación, pero la superficie de ocupación real del proyecto es de solamente 55,09 ha, según las mediciones realizadas en la revisión del estudio de impacto ambiental y que han sido presentadas en la última documentación complementaria.

El proyecto incluye además una línea eléctrica de evacuación de 30 kV, soterrada y de 3.626 m de longitud, que se conectará a la subestación transformadora de 220/20-30 kV ya existente, denominada SET Teso Santo, ubicada en el municipio de Santiz.

Las parcelas donde se ubica la planta fotovoltaica son: Parcela 1, 3, 5, 6, y 7, todas ellas del polígono 2 de Valdelosa, mientras que la línea eléctrica discurre por las parcelas 9001, 9, 9006, 7, 9004, 9007 y 5 del polígono 1 de Valdelosa y la parcela 1 del polígono 2 también en Valdelosa y las parcelas 145, 9005, 171 y 172 del polígono 504 de Santiz.

La planta estará dividida en 6 bloques de 4,209 MW. Cada bloque estará formado por 14.940 módulos policristalinos de 335 Wp, y un centro inversor de 4,209 MW, compuesto por 3 inversores de 1,403 MW (50°C) y un transformador de 4,680 kVA. El total de módulos fotovoltaicos asciende a 89.490 y el número de seguidores solares será de 1.494, a un eje (tracker) con configuración 3Hx20 y de tipo monofila.

El acceso a la planta se realizará por caminos exteriores existentes que se encuentran en buen estado y no es preciso acondicionar. Para acceder y discurrir por el interior de la planta sí será necesaria la ejecución de 2.682 m de caminos interiores de 4 m de ancho que se realizarán en zahorra.

El núcleo de población más cercano a las instalaciones es Santiz a 4 km en dirección oeste.

La zona de estudio se caracteriza por ser predominantemente plana, con terrenos de escasa pendiente en la mayor parte de la superficie. Varios arroyos drenan la zona y dentro del ámbito de estudio se localizan el arroyo del Espinal (o de Izcala) y el arroyo de las Solanas. La línea eléctrica enterrada cruza el arroyo de Valmayores y el arroyo del Caño.

Se realizará también una red de drenaje interior con el fin de solucionar la evacuación de aguas pluviales del interior de la zona de implantación. Esta red consistirá en cunetas junto a los caminos de manera que desagüen hacia el punto de vertido más próximo cada cierto tiempo. Se revestirán las cunetas o los tramos de las mismas que superen una pendiente media del 3%.

La planta contará con 6 casetas para inversores además de un edificio de estructura metálica de cerramiento de bloque de hormigón de una planta de altura, que realizará las funciones de edificio eléctrico, edificio de control y almacén. Se trata de una construcción de 180 m² de planta y 5 m de altura.

Finalmente, se realizará un cerramiento con mallado de alambre galvanizado de 15 x 30 centímetros de luz y 1,5 m de altura con alternancia de huecos que permitan el paso de pequeños mamíferos y señalizado con placas rectangulares de poliestireno, para evitar la colisión de aves.

CVE: BOP-SA-20190415-002



La vida útil del proyecto se estima en 30 años, transcurridos los cuales se evaluará si se mantiene operativa durante 5-10 años más, o bien se procede al desmantelamiento y restauración de los terrenos afectados.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental presenta tres alternativas, además de la alternativa 0. Este apartado fue subsanado en un informe complementario justificando más exhaustivamente la elección de las parcelas de ubicación (Anexo 2: Estudio de viabilidad, en la respuesta al informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de 11 de diciembre de 2018).

El análisis de alternativas se realizó a dos escalas de trabajo; primeramente se seleccionó un ámbito de estudio amplio, en el que se identificaron parcelas aptas para el desarrollo del proyecto (parcela de implantación) para, en un segundo nivel de análisis, seleccionar qué áreas de la parcela anterior resultaban más adecuadas para la instalación de los elementos de la planta solar fotovoltaica (ámbito de ocupación).

La elección de las parcelas de implantación se basó principalmente en la cercanía a la subestación de evacuación (Teso Santo), en la no afección a zonas protegidas (MUP, zonas de protección de avifauna), en la lejanía a núcleos de población y por último se buscaron parcelas lo suficientemente grandes para poder llegar más fácilmente a acuerdos con los propietarios y que cumplieran con unos requisitos geomorfológicos y ambientales (poca pendiente, no afección a cursos de agua, ni a zonas con valores naturales o arqueológicos o etnográficos).

Se eligieron finalmente 5 parcelas, con una superficie total de 143 ha, para la implantación de la planta, que se caracteriza por estar dominada por formaciones adhesionadas de roble melojo o rebollo (*Quercus pyrenaica*), con un grado de desarrollo y densidad variable condicionado por las características de aprovechamiento de las parcelas (agrícola, ganadero y maderero). Estas formaciones se pueden ver acompañadas por pies dispersos de encina (*Quercus ilex*) y alcornoque (*Quercus suber*). También destacan las formaciones vegetales de ribera y comunidades palustres asociadas a los arroyos temporales, las superficies desarboladas dedicadas a la agricultura y los pastizales de herbáceas.

El estudio de viabilidad analiza tres alternativas (además de la alternativa 0) para la elección del ámbito de ocupación de las infraestructuras de la planta, dentro de las parcelas seleccionadas como ámbito de implantación. Ninguna de las tres alternativas analizadas afecta a espacios de la Red de Espacios Protegidos de Castilla León, ni de la Red Natura 2000, ni a Espacios Protegidos por Instrumentos Internacionales, ni a Montes de Utilidad Pública, ni a Áreas Críticas para la fauna, dado que la no afección a estos lugares fue considerada en el análisis de alternativas de las parcelas de implantación.

Los criterios que se usaron para la selección de alternativas fueron decididos a partir de un estudio de aptitud de los terrenos para albergar una planta solar fotovoltaica. El fin último fue proponer, dentro del área seleccionada inicialmente (parcela de implantación), la mejor localización posible para la implantación (ámbito de ocupación) de los módulos y del resto de instalaciones necesarias, de manera que se minimizaran los efectos ambientales y se simplificara la tramitación posterior del proyecto. En este caso los criterios seguidos fueron:

- Superficie de ocupación del dominio público hidráulico.
- Número de cauces afectados por la implantación.
- Superficie de ocupación de zonas en las que existe vegetación de ribera.



- Superficie de ocupación de zonas en las que existe vegetación típica de zonas húmedas pero no asociada a cauces (vaguadas con presencia de flora protegida).
- Superficie de ocupación de zonas ocupadas por bosquetes autóctonos de rebollo (*Quercus pyrenaica*).
- Manchas de alcornoque (*Quercus suber*) de porte importante.

En este caso los criterios empleados para la selección de las zonas más aptas para la implantación de los módulos, tienen que ver fundamentalmente con la ocupación de zonas de dominio público hidráulico y cauces, y criterios relacionados con la calidad de la vegetación, que son los elementos más relevantes del ámbito de estudio.

Finalmente, después de un análisis de las tres alternativas, se elige la «alternativa 1» que se caracteriza por no solaparse con ningún dominio público hidráulico ni con ninguna zona de policía, no afecta a zonas en las que existe vegetación de ribera o zonas con vegetación típica de zonas húmedas pero no asociada a cauces (vaguadas con presencia de flora protegida), ni tampoco afecta a zonas ocupadas por bosque autóctono de rebollo (*Quercus pyrenaica*) ni a áreas en las que existen manchas de alcornoque (*Quercus suber*) de porte importante. A pesar de todo ello, sí se produce una afección significativa sobre pies arbóreos y concretamente sobre 350 ejemplares, según estimación.

Asimismo en la respuesta al informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha 11 de enero de 2019, que completa determinados aspectos del estudio de impacto ambiental, se ha realizado una revisión para adaptarlo a la Ley 9/2018, de 6 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental. Así, se incluye un análisis de los posibles riesgos, donde se describen e identifican los posibles riesgos ambientales que pueden afectar al proyecto, así como, si procede, los riesgos de que se produzcan accidentes graves o catástrofes derivados de la ejecución del proyecto. Así como un análisis más exhaustivo del impacto sobre las masas de agua superficiales y subterráneas y sobre las superficies forestales afectadas (Anexo 3: Inventario de arbolado). Se concluye que de los 350 ejemplares afectados, unos 63 son de un diámetro entre 0-10 cm, 155 de entre 10-30 cm, 104 de entre 30-50 cm y solo 27 de ellos serán mayores de 50 cm.

De la alternativa seleccionada se han analizado los posibles impactos del proyecto en la fase de construcción, en la de explotación y en la fase de cese de la explotación o desmantelamiento, contabilizándose un total de 91 posibles impactos, de los cuales 17 serían positivos y 74 negativos. Los impactos negativos incidirían especialmente sobre la vegetación, la hidrología y la fauna. Los impactos positivos repercutirían de manera directa sobre la socioeconomía de la zona y sobre la producción de energía renovable frente a otros tipos de energía.

Se propone una serie de medidas protectoras, correctoras y compensatorias para prevenir, eliminar, minimizar o compensar los impactos negativos sobre el medio ambiente. Finalmente el estudio incluye el correspondiente seguimiento de las citadas medidas mediante el plan de vigilancia ambiental.

El estudio de impacto ambiental, además de un exhaustivo inventario ambiental, incluye un estudio de incidencia paisajística, un estudio de nidificación y arbolado, un estudio de efectos sinérgicos con otras instalaciones y un documento específico de medidas compensatorias, que fue presentado como documentación complementaria el 16 de enero de 2019.

Por otro lado, el estudio de impacto ambiental ha sido adaptado a la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, mediante un documento complementario de fecha enero de 2019 y denominado Respuesta al informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente. En este documento se concluye que no se ha identificado ningun-



na acción del proyecto susceptible de generar accidentes graves ni catástrofes sobre el medio ambiente, así como tampoco el proyecto es, por su propia naturaleza, susceptible de generar modificaciones sobre los escenarios de riesgo identificados en el ámbito del proyecto.

Finalmente se estima que el impacto global del proyecto sobre la conservación de los recursos naturales, y sobre el mantenimiento de la calidad de vida del entorno de influencia, resulta compatible.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha 13 de junio de 2018, tiene entrada en el Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial de Salamanca, la solicitud de instalación eléctrica que incluye la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, declaración de utilidad pública y evaluación de impacto ambiental.

Información pública. El Servicio Territorial de Economía de Salamanca, en conformidad con la diferente normativa sectorial de aplicación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, y en los artículos 13 y 55 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, acuerda someter conjuntamente a información pública la solicitud de autorización administrativa, declaración de impacto ambiental del proyecto, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de los bienes y derechos afectados; el anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León de 30 de agosto de 2018, sin que se haya presentado alegación alguna.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el órgano sustantivo procedió a la realización de consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Salamanca, que emite informe favorable con una serie de prescripciones.
- Servicio Territorial de Fomento de Salamanca.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Salamanca, que emite informe, declarando la actividad como molesta.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, que emite informe, solicitando en primera instancia una serie de subsanaciones al estudio de impacto ambiental y finalmente se emite el informe de Afección a Red Natura 2000 (IRNA) y el informe de la Sección de Protección Ambiental.
- Secretaría Técnica de la Delegación Territorial de Salamanca: Protección Civil.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe, cuyo contenido se resume a continuación.
- Subdelegación del Gobierno en Salamanca, que emite informe confirmando que no hay afección a infraestructuras energéticas básicas de competencias de la Administración General del Estado.
- Diputación Provincial de Salamanca, que informa que no hay afección a carreteras de titularidad de esta Diputación.



- Ayuntamiento de Valdelosa, que informa que no realiza alegación alguna y solicita la urgencia en la tramitación.
- Ayuntamiento de Santiz, que informa favorablemente el proyecto.
- Ecologistas en Acción de Salamanca.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el Art. 38 de la Ley 21/2013 para su consideración y posibles cambios en el estudio de impacto ambiental. De entre los informes recibidos cabe reproducir de manera resumida el contenido de algunos de ellos.

Afección al Patrimonio Cultural. El Delegado Territorial de Salamanca, visto el informe del Servicio Territorial de Cultura de Salamanca, emite informe el 26 de octubre de 2018 en el que estima la incidencia de las actuaciones del proyecto evaluado una vez realizada la prospección arqueológica y visto que no hay evidencias superficiales del patrimonio arqueológico ni bienes etnológicos en la zona afecta por el mismo, se informa favorablemente el proyecto con dos prescripciones, que se incluyen más adelante dentro de las medidas correctoras de esta Declaración, con objeto de controlar la posible afección al yacimiento arqueológico de «La Braña».

Afección al dominio público hidráulico y la calidad de las aguas. La Confederación Hidrográfica del Duero informó con fecha 11 de diciembre de 2018, sobre la situación geográfica de las actuaciones respecto a cauces públicos, comprobándose que dentro del ámbito de actuación tiene su nacimiento el arroyo de Solanas, y por otro lado, el ámbito de actuación es atravesado por el arroyo de Izcala y está dentro de la zona de policía del arroyo del Valmayares, todo ellos afluentes del arroyo Izcala, encontrándose alguna de las instalaciones previstas en la zona de policía de dichos cauces. Asimismo la línea eléctrica subterránea atraviesa el arroyo de Valmayares y el arroyo del Caño. Por ello se establecen una serie de consideraciones en relación a la posible afección al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres, posibles afecciones a las aguas subterráneas según la legislación vigente, posibles consideraciones si fuera necesaria la captación de aguas superficiales o subterráneas. En cuanto a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas (vertidos), se establecen en el informe una serie de medidas correctoras específicas para evitar que se produzcan vertidos accidentales al dominio público hidráulico en la fase de obras o de funcionamiento. Finalmente establece una serie de consideraciones en relación con el uso de las mejores tecnologías disponibles y sobre actuaciones no previstas.

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente un primer informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, de fecha 10 de diciembre de 2018, en el que se solicita la subsanación y mejora de algunos de los apartados del estudio de impacto ambiental. Con fechas 11 y 15 de enero de 2019 el promotor presenta una documentación complementaria para dar contestación a dichas cuestiones. Finalmente se emite el informe de Afección a Red Natura 2000 de fecha 24 de enero de 2019. En el mismo se informa que el proyecto no presenta coincidencia con la Red Natura 2000, ni con espacios naturales protegidos. Sí se encuentra dentro de la Zona de Importancia para la Cigüeña Negra, establecida por el Decreto 83/1995, de 11 de mayo por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y se dictan medidas complementarias para su protección en la comunidad de Castilla y León, aunque no coincide con área crítica declarada. En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Micro-reserva de Flora, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito de afección se ha constatado la presencia de los siguientes taxones afectados por el Decreto:



Catálogo de Flora Protegida:	Catálogo	Calidad cita*
Elatine brochonii Clavaud	3 Aten. Pref.	2
Succisella carvalhoana (Mariz) Baksay	2 Vulnerable	2

No hay constancia de la presencia de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia en el área de influencia del proyecto. Dentro del territorio objeto de estudio no hay coincidencia con Zonas Húmedas Catalogadas.

Con respecto al emplazamiento objeto de la actuación existen los siguientes Hábitat de Interés Comunitario (HIC) incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- 4030 Brezales secos europeos.
- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.
- 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion.
- 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- 9230 Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*.

El informe refleja las especies incluidas en la Ley 42/2007 (Anexos II, VI y V, presentes en el ámbito del proyecto y citadas en los formularios oficiales de los espacios de la Red Natura 2000), en el Listado de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial (LESPE) y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA).

Las especies de aves presentes son el milano real (*Milvus milvus*) catalogado como En Peligro de Extinción en el CEEAA. También se puede localizar la cigüeña negra (*Ciconia nigra*), colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*), ambos catalogados como Vulnerable en el CEEAA, cárabo (*Strix aluco*), azor (*Accipiter gentilis*), milano negro (*Milvus migrans*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), alcaraván (*Burhinus oedicephalus oedicephalus*), totovía (*Lullula arborea*) y culebrera europea (*Circaetus gallicus*), todos incluidos en el LESPE, además de una nutrida presencia de pequeñas aves asociadas a formaciones de quercíneas y jarales.

Respecto a las aves es destacable la presencia en el área del milano real (*Milvus milvus*), especie asociada a lugares arbolados, tal y como es el caso. El milano real está clasificado como especie en Peligro de Extinción según el CEEAA, e incluida en el Anexo I de la Directiva Aves y Anexo IV de la Ley 42/2007. Nidifica habitualmente en esta comarca siendo los encinares, dehesas y arbolado disperso, lugares potenciales para la ubicación de sus nidos. Según los datos existentes sobre la especie, durante la década de 1990 se ha constatado una regresión del 40-50% en Castilla y León. En el último censo regional realizado para la especie en el año 2014 se incluyó el área de actuación en la comarca natural Encinar castellano estimándose un contingente poblacional para la especie de 148 parejas. Específicamente la ubicación del proyecto se encuentra en una cuadrícula de censo con densidad tipo 3 (2,51-5,5 parejas/100 km²).

Entre los mamíferos destaca la presencia del lobo ibérico (*Canis lupus signatus*) que utiliza la zona en su dispersión natural. Esta especie se encuentra en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y figura como prioritaria en el Anexo II de la Directiva de Hábitats.

En cuanto a la posible afección a Vías pecuarias, existe proximidad con el Cordel de Ledesma a Toro.



Por último en relación con otros valores del medio natural, aunque no existe coincidencia con Montes de Utilidad Pública y tampoco con plantaciones forestales acogidas al programa de Forestación de Tierras Agrarias, la actuación afecta a terreno forestal con presencia de bosques y abundante regenerado de rebollo, y también a algunos ejemplares de alcornoque.

Por todo ello en el IRNA se considera finalmente que de entre los principales impactos que previsiblemente podría ocasionar el proyecto sobre los valores naturales del área destaca la eliminación de vegetación natural, en particular los correspondientes a hábitats de interés comunitario y ejemplares arbóreos, rebollos principalmente, que se han cuantificado en 350 ejemplares. De manera indirecta podría verse afectada la fauna asociada a estos hábitats. La destrucción de la vegetación resulta inevitable si bien se ha intentado ubicar los bloques de los paneles solares en zonas de pasto y con menor cobertura arbórea, respetando cursos de agua y vaguadas.

Recepción y Análisis Técnico del expediente. El 17 de enero de 2019 se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, remitido por el Servicio Territorial de Economía de Salamanca, el expediente completo de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según establece el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y se procede al análisis técnico del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de dicha norma.

El expediente recibido en el órgano ambiental contiene la solicitud de inicio correspondiente realizada por el promotor, así como el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas detallados anteriormente. Todos los informes emitidos se han tenido en cuenta para la elaboración de la declaración de impacto ambiental.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informa FAVORABLEMENTE a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. Actividad evaluada.– La presente declaración se refiere al proyecto de Planta Fotovoltaica «FV Lerapa-Valdelosa I» y Línea Eléctrica asociada de 30 kV, en los términos municipales de Valdelosa y Santiz (SALAMANCA), promovido por Lerapa Investments S.L.

2. Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.– Según informe emitido con fecha de 24 enero de 2019 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, se concluye que el proyecto no presenta coincidencia con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente. Estas conclusiones, justo con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

3. Medidas protectoras.– Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y demás documentación complementaria que figura en el expediente, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

- a) Protección de los suelos. Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente



la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes. Si el tiempo de permanencia de estas acumulaciones es elevado, se procederá a su revegetación con especies vegetales adecuadas para evitar la pérdida de funcionalidad de la misma.

- b) Protección de las aguas. Con carácter general no podrán interceptarse ni modificarse cauces públicos en cualquiera de sus dimensiones espaciales. Todas las actuaciones que afecten al dominio público hidráulico y las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público y de policía serán previamente solicitadas al organismo de cuenca. Puesto que el proyecto de línea eléctrica subterránea cruza dos arroyos, las obras necesarias deberán realizarse con la metodología constructiva adecuada para evitar el desvío de cauces y su modificación en cualquiera de sus dimensiones espaciales, siendo preciso obtener autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dichas obras se realizarán en la época de mayor estiaje.
- Respecto al vallado perimetral de las instalaciones, además de contar con la correspondiente autorización de obra en el cauce y en la zona de policía del organismo de cuenca, se deberá garantizar la efectividad de la servidumbre de los cauces que atraviesan el ámbito de actuación, procurando su continuidad o su ubicación alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquella, tal y como se indica en el Art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Durante los movimientos de tierras se instalarán dispositivos que eviten el arrastre de sólidos y finos en suspensión, previos a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.
- Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos, sobre las aguas superficiales o subterráneas. Por tanto estos acopios no se realizarán en zonas cercanas a arroyos o charcas.
- Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua. En todo caso es deseable la elaboración de protocolos de actuación específicos en prevención de la ocurrencia de vertidos accidentales de este tipo de sustancias para actuar de manera rápida y evitar la contaminación de las aguas. Este aspecto cobra especial importancia en una pequeña parte de la zona de actuación, en torno al arroyo Izcala, que se sitúa sobre materiales detríticos de muy alta permeabilidad, por lo que existe un mayor riesgo de afección a las aguas subterráneas.
- Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas, deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.
- Para los consumos de agua asociados principalmente a la labores de hormigonado/cimentación en la obra o para los riegos asociados a los movimientos de la maquinaria a fin de evitar nubes de polvo y al uso en las instalaciones auxiliares (aseos en las casetas



de obra), si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda, teniendo en cuenta la normativa en vigor. En ningún caso se utilizará el agua acumulada en charcas.

- En relación a las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos en las casetas de obras, se recomienda la disposición de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para posteriormente ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado. No obstante, en caso de que finalmente se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- c) Protección de la atmósfera. Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de los seguidores, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- Para prevenir, evitar o reducir la generación de emisiones en su conjunto, las nuevas instalaciones deberán diseñarse básicamente con las mejoras técnicas disponibles establecidas a través de las guías oficiales disponibles a nivel nacional o europeo.
- d) Protección de la fauna. Las arquetas sumidero en las que pudieran entrar o caer de forma accidental pequeños vertebrados se adaptarán mediante la instalación de rampas u otros dispositivos de escape que permitan su salida al exterior. Asimismo las obras de fábrica (caños), si las hubiese, deberán acondicionarse como pasos de fauna, por lo que las entradas y salidas de las mismas se construirán de modo que se posibilite el acceso y la salida de los animales.
- En el cerramiento no se utilizará alambre de espinos, para evitar posibles accidentes de la fauna. Asimismo deberá permitir el paso de mamíferos de pequeño porte.
- Con objeto de evitar impactos negativos sobre la fauna nocturna se utilizarán para el alumbrado luminarias con la parte superior totalmente opaca dirigidas a las fachadas o hacia el suelo. Así mismo, se utilizará una óptica que cree unos conos de luz tan agudos como sea posible para evitar la dispersión de la luz.
- Con objeto de evitar molestias a la fauna, si bien el estudio de impacto ambiental contempla una revisión del estudio faunístico antes de empezar las labores de desbroce y corta de arbolado, se presentará un calendario de trabajos para su supervisión y conformidad por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- e) Protección de la vegetación. Durante el transcurso de las obras se circulará por zonas específicamente destinadas a ello, las cuales deberán estar debidamente señalizadas, con especial atención al arbolado, en su caso, que se decida mantener.
- Para el tapiz vegetal de la planta, a excepción de viales, cortafuegos y edificaciones, se realizará un barbecho sembrado: Siembra de una o más especies de leguminosas junto a gramíneas o crucíferas. No se aplicarán productos fitosanitarios para el mantenimiento y/o control del tapiz vegetal de la planta fotovoltaica.
- Para la revegetación de los terrenos afectados por las obras y labores de restauración en la fase de abandono, el Material Forestal de Reproducción (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) que se utilice tiene que proceder de las áreas establecidas en la



«Resolución de 26 de julio de 2006, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se aprueba la actualización del Catálogo que delimita y determina los Materiales de Base para la producción de Materiales Forestales de Reproducción identificados» y obtenidas en un proveedor autorizado según establece el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León.

- f) Contaminación acústica. Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto.
- g) Gestión de residuos. La gestión de los residuos de construcción y demolición se adaptará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. En todo momento el promotor deberá poder acreditar que los residuos de construcción y demolición han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a gestor de residuos autorizado. Se podrá plantear siempre que sea técnicamente posible la utilización de áridos reciclados de obras, para los caminos interiores.
- En general los residuos producidos en la fase de explotación serán gestionados a través de gestores autorizados en función de su calificación.
- Los posibles residuos producidos y calificados como peligrosos, serán gestionados a través de gestores autorizados. Se almacenarán en contenedores específicos, con sistemas de recogida de posibles vertidos que puedan producirse, durante un tiempo máximo de almacenamiento de 6 meses.
- En la fase de desmantelamiento, una vez concluida la vida útil de la planta, se desmontará todas las infraestructuras que queden sin uso y serán gestionadas a través de gestores autorizados en función de su calificación, para proceder a la posterior restauración de las parcelas restituyendo el suelo y la vegetación existente.
- h) Impacto visual y paisajístico. Se recomienda que para la integración paisajística en el entorno de las instalaciones, se usen cubiertas de teja o de un color que imite a la misma en el edificio de control, y que los paramentos exteriores se realicen con mampostería de piedra tradicional o se pinten de colores terrosos.
- Las zahorras que se utilicen en el afirmado de caminos, habrán de tener tonalidades acordes con el entorno circundante, minimizando la generación de impactos visuales.
- Tanto las zonas de acopios como los parques de maquinarias se ubicarán en zonas con mínimo impacto visual procurándose su ocultación en la medida de lo posible.
- i) Protección de vías pecuarias. En caso de que finalmente alguna de las actuaciones del proyecto afecten al Cordel de Ledesma a Toro con el que colinda, se deberá solicitar la correspondiente autorización, conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias. En todo momento se tendrá especial cuidado en no alterar la continuidad del trazado y el posible tránsito ganadero de dicha vía pecuaria.
- j) Restauración final de zonas alteradas por las instalaciones auxiliares. Al final de la fase de obras se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de forma permanente, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de todos los taludes, junto a la restauración de zonas con especies vegetales.
- k) Desmantelamiento. Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento,



deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada. Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

- l) Protección contra incendios. Se extremarán las precauciones para no ocasionar incendios forestales, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para ello y cumpliendo todo lo especificado en la Orden FYM/510/2013.
- m) Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico. El balizado para asegurar la protección del yacimiento arqueológico «La Braña», propuesto en la fase de construcción, deberá mantenerse o ser tenido en cuenta durante la fase de explotación y cese de la misma, con el fin de evitar el tránsito de maquinaria pesada, acumulación de vertidos o desmontes que pudieran ocasionar las tareas de mantenimiento y desmantelamiento de la planta solar.
- El control arqueológico de los movimientos de tierra durante la fase de obras, deberá ser intensivo en un perímetro de 50 m en torno al límite del yacimiento arqueológico de «La Braña», mientras que en el resto de la planta podrá tener carácter periódico, con el fin de comprobar la existencia de evidencias arqueológicas que no se hayan manifestado en superficie.
- En todo caso si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

4. Revisión adicional.– Dado que este proyecto se inició con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2018 de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, le es de aplicación la disposición transitoria única por la que debe someterse a una revisión adicional con carácter previo a la emisión de la declaración de impacto ambiental, con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Las plantas fotovoltaicas no se encuentran entre los establecimientos regulados por la normativa de aplicación en materia de riesgos inherentes los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Por tanto, dadas las características del proyecto y la información recogida en el estudio de impacto ambiental y su documento comentario de enero de 2019, ninguna acción del proyecto es susceptible de generar accidentes graves ni catástrofes sobre el medio ambiente, así como tampoco el proyecto es, por su propia naturaleza, susceptible de generar modificaciones sobre los escenarios de riesgo identificados en el ámbito del proyecto.

5. Plan de Medidas Compensatorias.– El propio estudio de impacto ambiental propone una serie de medidas compensatorias que han sido concretadas más exhaustivamente en la última documentación presentada de fecha 16 de enero de 2019, cuyo objetivo es compensar la superficie de terreno ocupada permanentemente (edificio eléctrico, viales, y las zonas de hincado de los módulos solares; 5% del área ocupada por el módulo), lo que hace un total de 3,64 ha.



Además se considera necesaria la compensación de la eliminación de arbolado que se ha calculado en unos 350 ejemplares.

La actuación consiste en aumentar la densidad de la masa de alcornoque con la plantación de 568 ejemplares (*Quercus suber*) y se propone su realización en la parcela 140 del polígono 19 de Valdelosa.

La superficie propuesta se considera insuficiente y deberá ampliarse hasta una superficie mínima a compensar de 6 ha.

El período de mantenimiento de la plantación será de 8 años, desde que finalice la misma. Se instalarán tubos protectores individuales y tutores de madera además de un cerramiento perimetral con malla cinegética para evitar daños de especies de caza mayor y/o ganado doméstico.

Se presentará un nuevo Documento Técnico que recoja en detalle todos los aspectos de la reforestación compensatoria (incluida la cartografía correspondiente), y que estará redactado por técnico competente. Este documento será presentado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, para su supervisión y conformidad, en el plazo de 3 meses a contar desde el la aprobación de la autorización sustantiva del proyecto.

6. Programa de Vigilancia Ambiental.– Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, que se complementará de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la instalación.

7. Informes periódicos.– A partir de su puesta en funcionamiento, el promotor presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras y compensatorias de esta declaración y del estudio de impacto ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

8. Coordinación técnica.– Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

9. Comunicación de inicio de actividad.– En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, la fecha inicio de la fase de explotación de la planta.

10. Modificaciones.– Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Con independencia de lo establecido en el punto anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las cir-



cunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

11. Seguimiento y vigilancia.– El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

12. Vigencia de la declaración impacto ambiental.– Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. En tales casos el promotor deberá iniciar de nuevo el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que se acurde una prórroga de la vigencia de la declaración de impacto conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

13. Publicidad de la autorización del proyecto.– Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión que se establece en el Art. 42.4. Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del Boletín Oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental. »

Visto que según el informe emitido por Red Eléctrica de España (REE), de fecha 08/03/2019, esta instalación fotovoltaica cuenta con permisos de acceso y conexión a la red de transporte para una potencia de 29.97 MW.

Considerando que el Gobierno de España, con el objetivo de cumplir los compromisos internacionales encaminados a reducir la emisión de gases de efecto invernadero, y la dependencia energética del exterior, ha efectuado dos subastas mediante las cuales se adjudicaron más de 3.500 MW de generación de energía eléctrica, en determinadas condiciones de las que destacamos que los proyectos de ejecución deben estar aprobados antes de determinada fecha, y que la puesta en marcha y autorización de explotación tiene que ser anterior al 31 de diciembre de 2019.

Visto que el solicitante de esta autorización administrativa es una de las empresas a las que se han adjudicado la ejecución de estos proyectos, de generación de energía eléctrica y este es uno de los proyectos con los que se quieren cumplir los compromisos internacionales adquiridos para reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

Cumplidos los trámites reglamentariamente exigidos, este Servicio Territorial de Economía

HA RESUELTO:

3.1. Conceder Autorización administrativa previa para el establecimiento de una instalación fotovoltaica, de 29.98 MW, de producción de energía eléctrica conectada a la red de transporte.

3.2. Conceder Autorización administrativa de construcción de los proyectos de ejecución «Proyecto de ejecución Planta Fotovoltaica FV LERAPA - VALDELOSA I» firmado por el Ingeniero D. José Antonio García Bermudo, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, con número de visados 3518/68 de fecha 06/06/2018 y «Proyecto de



Línea de Evacuación de 30 kv para la planta fotovoltaica “FV LERAPA – VALDELOSA I”, sita en las localidades de Valdelosa y Santiz (Salamanca)» firmado por Ingeniero D. Victor Manuel Casado Galán, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, con número de visado 4940/68 de fecha 17/08/18, cuyas características fundamentales son:

Titular: «Lerapa Investments, S.L.», con domicilio social en la calle Princesa 2, 4.ª planta, 28008 Madrid, provisto de C.I.F.: B-87830063.

Ubicación de la instalación:

La instalación Fotovoltaica está en el término municipal de Valdelosa en la provincia de Salamanca, y ocupa las parcelas con referencia catastral:

Término Municipal	Polígono	Parcela	Ref. Catastral
Valdelosa	2	1	37338A002000010000FH
Valdelosa	2	3	37338A002000030000FA
Valdelosa	2	5	37338A002000050000FY
Valdelosa	2	6	37338A002000060000FG
Valdelosa	2	7	37338A002000070000FQ

La línea eléctrica para la evacuación de la energía discurre por los términos municipales de Valdelosa y Santiz en la provincia de Salamanca, y ocupa las parcelas con referencia catastral:

Término Municipal	Polígono	Parcela	Ref. Catastral
Valdelosa	2	1	37338A002000010000FH
Valdelosa	1	9001	37338A001090010000FM
Valdelosa	1	9	37338A001000090000FR
Valdelosa	1	9006	37338A001090060000FX
Valdelosa	1	7	37338A001000070000FO
Valdelosa	1	9004	37338A001090040000FR
Valdelosa	1	9007	37338A001090070000FI
Valdelosa	1	5	37338A001000050000FF
Santiz	504	145	37301A504001450000HH
Santiz	504	9005	37301A504090050000HS
Santiz	504	171	37301A504001710000HI
Santiz	504	172	37301A504001720000HJ

Características:

- - Instalación de generación eléctrica mediante paneles fotovoltaicos de potencia 29,98 MWp compuesta por:

- 89.490 módulos fotovoltaicos de 335 Wp cada uno, montados en grupos de 60 paneles sobre 1494 estructuras fijas con seguidor solar monofila.
- 6 bloques de inversores de potencia 4,209 MW, y atendiendo cada uno la producción de 14.940 módulos fotovoltaicos y formado cada bloque por tres inversores de 1,403 MW (50°) y un transformador de 4,680 kVA.
- Línea subterránea de alta tensión en conductor XLPE 18/30 kV 3x(1x95 mm²) Al, que conecta los bloques de inversores 6 y 5 y longitud total de 350 m.



- Línea subterránea de alta tensión en conductor XLPE 18/30 kV 3x(1x240 mm²) Al, que conecta los bloques de inversores 5 y 4 y longitud total de 700 m.
- Línea subterránea de alta tensión en conductor XLPE 18/30 kV 3x(1x400 mm²) Al, que conecta el bloque de inversores número 4 con el edificio eléctrico y longitud total de 2600 m.
- Línea subterránea de alta tensión en conductor XLPE 18/30 kV 3x(1x95 mm²) Al, que conecta los bloques de inversores 3 y 2 y longitud total de 900 m.
- Línea subterránea de alta tensión en conductor XLPE 18/30 kV 3x(1x240 mm²) Al, que conecta los bloques de inversores 2 y 1 y longitud total de 360 m.
- Línea subterránea de alta tensión en conductor XLPE 18/30 kV 3x(1x400 mm²) Al, que conecta el bloque de inversores número 1 con el edificio eléctrico y longitud total de 400 m.
- Línea subterránea de alta tensión de 30 kV para evacuación de la energía generada con inicio en el edificio eléctrico de la central solar fotovoltaica y fin en la futura ampliación de la subestación de Teso Santo, con conductor tipo XLPE Al 2x(3x1x400 mm²) 30 kV y longitud 3648 m.

Presupuesto: 16.327.726,17 €.

3.3. Reconocer la utilidad pública en concreto de estas instalaciones, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de las servidumbres de paso. De acuerdo con lo establecido en artículo 56.2 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública en concreto supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización, por los Organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre los terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, que se relacionan a continuación, e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

PLANTA FOTOVOLTAICA

Término Municipal	Polígono	Parcela	Ref Catastral	Uso del bien	Titular del bien	Superficie de ocupación (m2)
Valdelosa	2	1	37338A002000010000FH	Agrario	Marcos Yagüe, S.L.	261310
Valdelosa	2	3	37338A002000030000FA	Agrario	Marcos Yagüe, S.L.	334914
Valdelosa	2	5	37338A002000050000FY	Agrario	Marcos Yagüe, S.L.	284131
Valdelosa	2	6	37338A002000060000FG	Agrario	Marcos Yagüe, S.L.	226960
Valdelosa	2	7	37338A002000070000FQ	Agrario	Marcos Yagüe, S.L.	296228



LÍNEA ELÉCTRICA

Termino Municipal	Polígono	Parcela	Ref Catastral	Uso del bien	Titular del bien	Longitud de tendido subterráneo (m)	Superficie servidumbre permanente de paso (m2)	Superficie de afección con limitaciones a la propiedad (m2)	Superficie Ocupación temporal (m2)
Valdelosa	2	1	37338A002000010000FH	Agrario	Marcos Yagüe, S.L.	52	120,93	60,47	34,67
Valdelosa	1	9001	37338A001090010000FM	Vía de comunicación	Ayuntamiento de Valdelosa	6	13,95	6,98	4,00
Valdelosa	1	9	37338A001000090000FR	Agrario	Marcos Yagüe, S.L.	180	418,60	209,30	120,00
Valdelosa	1	9006	37338A001090060000FX	Vía de comunicación	Ayuntamiento de Valdelosa	6	13,95	6,98	4,00
Valdelosa	1	7	37338A001000070000FO	Agrario	Marcos Yagüe, S.L.	868	2018,60	1009,30	578,67
Valdelosa	1	9004	37338A001090040000FR	Agrario	Confederación Hidrográfica del Duero	16	37,21	18,60	10,67
Valdelosa	1	9007	37338A001090070000FI	Vía de comunicación	Ayuntamiento de Valdelosa	11	25,58	12,79	7,33
Valdelosa	1	5	37338A001000050000FF	Agrario	Marcos Yagüe, S.L.	644	1497,67	748,84	429,33
Santiz	504	145	37301A504001450000HH	Agrario	Agustín Riesco Pedraz	42	97,67	48,84	28,00
Santiz	504	9005	37301A504090050000HS	Vía de comunicación	Ayuntamiento de Santiz	1034	2404,65	1202,33	689,33
Santiz	504	171	37301A504001710000HI	Agrario	Ayuntamiento de Santiz	172	400,00	200,00	114,67
Santiz	504	172	37301A504001720000HJ	Agrario	Ayuntamiento de Santiz	617	1434,88	717,44	411,33

Esta Autorización se somete a las siguientes:

4.- CONDICIONES.

4.1. En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo así como a todo lo establecido en reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

4.2. Esta autorización se entiende sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros organismos, necesarias para la realización de las



obras de producción de energía eléctrica, en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

4.3. En el caso de que haya que introducir modificaciones, al ejecutar el proyecto, éstas deberán ser comunicadas previamente a este Servicio Territorial, mediante el modificado o adenda correspondiente al proyecto, para que sea aprobado.

4.4. El plazo para la ejecución de las instalaciones será de año, sin perjuicio de los compromisos que el solicitante haya podido adquirir ante otros Organismos y administraciones. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

4.5. Una vez realizadas las instalaciones, se deberá solicitar, a este Servicio Territorial, el acta de puesta en marcha y Autorización de explotación, para lo cual se adjuntará junto a la solicitud:

Certificado final de obra firmado por un técnico titulado competente, visado por su colegio profesional, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Certificado de instalación eléctrica emitido por la empresa instaladora, que haya realizado los trabajos. Se llevará a cabo la verificación y ensayos previos a la puesta en servicio que establezca las normas de obligado cumplimiento.

Contrato técnico suscrito entre el titular de la instalación y la empresa distribuidora.

4.6. En la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas, correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en la Orden FYM/156/2019, de 21 de febrero, se dictó la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de planta fotovoltaica «FV Lerapa - Valdelosa I» y línea de evacuación de 30 kV, en los términos municipales de Valdelosa y Santiz (Salamanca), promovido por Lerapa Investments, S.L., B.O.C. y L. de fecha 28 de febrero de 2019.

4.7. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados que dan lugar a esta resolución.

5.- RECURSOS.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de UN MES, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Salamanca, 27 de marzo de 2019.–La Jefa del Servicio Territorial, (P.D. Resolución 30-01-04, B.O.C. y L. 2-2-04), Saturnina Moro Malmierca.